

Que, adicionalmente, en el indicado Informe Técnico N° 00034-2016-INDECI/11.0, se señala que la capacidad de respuesta técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Loreto ha sido sobrepasada, por lo que se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar y cuya inclusión de ejecución se hace necesaria; razón por la cual opina por la procedencia de la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 083-2016-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, que permitirá continuar con la ejecución de medidas complementarias y necesarias de respuesta y rehabilitación, así como para reducir el muy alto riesgo de las localidades de los distritos de Urarinas y Parinari, con inminencia de ser afectados teniendo en cuenta la proximidad de la temporada de lluvias, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado; acciones que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a través del mencionado Informe Técnico señala además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga de la declaratoria del Estado de Emergencia solicitada, se considera la participación del Gobierno Regional de Loreto, de los Gobiernos Locales involucrados, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Salud, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Cultura, así como la inclusión de la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Defensa, y del Ministerio de la Producción; y, demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto correspondan, las que continuarán con la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, así como de reducción del muy alto riesgo en cuanto corresponda, en las zonas afectadas por el derrame de petróleo crudo en el Tramo I del Oleoducto Nor Peruano; por lo que, se hace necesario prorrogar su vigencia, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante el Memorandum N° 834-2016-PCM/SGRD;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 29 de diciembre de 2016, el Estado de Emergencia en los distritos de Urarinas y Parinari, de la provincia de Loreto, del departamento de Loreto, por impacto de daños originados por el derrame de petróleo crudo en el Tramo I del Oleoducto Nor Peruano (ONP), para la continuación de la ejecución de las acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, así como de reducción del muy alto riesgo en cuanto corresponda.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto, la Municipalidad Provincial de Loreto, y las Municipalidades Distritales de Urarinas y Parinari, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la participación del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Salud, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio del Interior, del Ministerio de

Cultura, con la inclusión de la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Producción, y demás Instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de las medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, así como de reducción del muy alto riesgo, en cuanto corresponda, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y sus medios de vida, así como el patrimonio público y privado en dichas zonas. Dichas medidas pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros; el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ministra de Salud; la Ministra de Educación; la Ministra del Ambiente; el Ministro de Energía y Minas; el Ministro de la Producción; el Ministro del Interior; el Ministro de Defensa; y, el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1467927-4

AGRICULTURA Y RIEGO

Encargan funciones de Subdirector de la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 328-2016-ANA**

Lima, 27 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 397-2013-ANA, se encargó al señor Omar Antenor Toro Fachin, las funciones de Sub Director de la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Administración;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura conferida;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de funciones como Sub Director de la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, conferidas al señor OMAR ANTENOR TORO FACHIN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, a partir de la fecha, al Asesor de la Alta Dirección, señor CESAR ALBERTO MALAGA GALLEGOS, las funciones de Subdirector de la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Administración, en adición a la encargatura de funciones conferidas como Sub Director de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1467868-1

CULTURA

Aprueban solicitud de defensa legal de Directora General (e) de la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 482-2016-MC**

Lima, 27 de diciembre de 2016

VISTO, la solicitud de defensa legal y los anexos de compromiso de reembolso, propuesta de defensa y compromiso de devolución presentado por la señora Blanca Margarita Alva Guerrero (en adelante la servidora) y el Informe N° 0126-2016-AIM-OGAJ-SG/MC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 000167-2016-DGDP/VMPIC/MC de fecha 25 de noviembre de 2016, la servidora, en su condición de Directora General (e) de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural (en adelante DGDP) solicita al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la asignación de un asesor legal que ejerza su defensa ante la denuncia formulada por los señores Víctor Lorenzo Rojas Claros y Carlinda V. Eyemo Carrasco Pacheco en su contra, por la presunta comisión del delito de usurpación agravada, en la modalidad de turbación, sobre la base de lo señalado en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM;

Que, mediante Memorando N° 000710-2016/OGAJ/SO/MC de fecha 12 de diciembre de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante OGAJ) remite el expediente a la DGDP a efectos de que se reformule y adecúe la solicitud, conforme a lo previsto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y su modificatoria aprobada

mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE de fecha 19 de octubre de 2016;

Que, mediante Memorando N° 000732-2016/OGAJ/SO/MC de fecha 15 de diciembre de 2016, la OGAJ solicita a la Oficina General de Recursos Humanos (en adelante OGRH) los antecedentes de la servidora, a efectos de evaluar la solicitud conforme a la normatividad anteriormente señalada;

Que, mediante Memorando N° 3120-2016-OGRH/SO/MC de fecha 20 de diciembre de 2016, la OGRH remite los antecedentes de la servidora incluyendo el Informe Escalafonario N° 458-2016-OGRH-SG/MC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2002-PCM se establecen disposiciones para la defensa judicial de funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra;

Que, posteriormente, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, así como el artículo 154 de su Reglamento, reconoce como un derecho individual de los servidores civiles el contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 107-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 17 de marzo de 2015, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, señala que la disposición a la que se hace referencia en el considerando precedente será aplicable cuando SERVIR emita la directiva respectiva que regule el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio, mientras tanto refiere que continúa en aplicación lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM;

Que, mediante Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE de fecha 19 de octubre de 2016, se establecen los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría citado;

Que, a efecto de acceder a la defensa legal solicitada, la servidora ha cumplido con acreditar que en ejercicio de sus funciones como Directora General (e) de la DGDP, suscribió la Resolución Directoral N° 008-2013-DGDP-VMPIC/MC de fecha 21 de agosto de 2013, motivo por el cual los señores Víctor Lorenzo Rojas Claros y Carlinda V. Eyemo Carrasco Pacheco la denunciaron ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, sobre la presunta comisión del delito de usurpación agravada en la modalidad de turbación, tal como se precisa en la Disposición N° 01 de fecha 3 de noviembre de 2016 emitida por dicha Fiscalía, la misma que se encuentra inserta en el expediente;

Que, conforme lo previsto en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la citada Directiva, corresponde a la OGAJ emitir opinión sobre cumplimiento de requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud presentada, y tal como lo prevé el numeral 6.4.3 del mismo artículo 6, corresponde que el Titular de la entidad indique expresamente la procedencia o no de la autorización el mismo que no debe de exceder del plazo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud;

Que, teniendo a la vista la solicitud y los anexos presentados por la servidora, se verifica que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE de fecha 19 de octubre de 2016, por tanto corresponde atender la solicitud de asignación de defensa legal solicitada por la servidora, para que sea asistida legalmente ante la denuncia formulada por los señores Víctor Lorenzo Rojas Claros y Carlinda V. Eyemo